



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyectó y Elaboró: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2070

Armenia, 14 de Agosto de 2013

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

648. Decreto 000574 del 14 de Agosto de 2013, **“POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIEREN COMPETENCIAS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS COMUNALES AL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

..... ..1

DECRETO 000574 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIEREN COMPETENCIAS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS COMUNALES AL MUNICIPIO DE ARMENIA”

La Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente conferidas por el numeral 1º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, artículo 1º de la ley 753 de 2002, artículo 4º de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000574 DE 20 14 AGO 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIEREN COMPETENCIAS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS COMUNALES AL MUNICIPIO DE ARMENIA

La Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente conferidas por el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, artículo 1° de la ley 753 de 2002, artículo 4° de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

- Que dentro del párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 52 de 1990, se consagra el siguiente contenido: " El otorgamiento, suspensión y cancelación de personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, asociación de acción comunal de carácter local o departamental y de las corporaciones y fundaciones de carácter local o departamental relacionadas con las comunidades indígenas será competencia de los gobernadores, del alcalde del DC., de Bogotá, intendentes y comisarios de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio de Gobierno, quienes podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales a que se refiere el párrafo del artículo 1 de la presente Ley."
- Que las anteriores competencias, son las denominadas de inspección, vigilancia y control sobre las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas a las que hace referencia la ley 743 de 2002 y sus decretos reglamentarios 2350 de 2003 y 890 de 2008.
- Que dentro del contenido del artículo 5 del Decreto 890 de 2008, se establece la existencia de dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan, correspondiendo el segundo nivel a las dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal.
- Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, la Alcaldía de la ciudad de Armenia expidió el Decreto Municipal

af

000574

14 AÑO 2013

Hoja N° 2

Número 097 de 2012, por medio del cual se determinó la categoría en que se encuentra clasificado el municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2013 determinándose que la entidad se clasifica en Categoría Primera.

- Que la Ley 753 de 2002, establece en el artículo 1° que: "Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

- Que de conformidad al artículo 4° de la Ley 1551, los **Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia** que han de cumplir los municipios cuando deben ejercer las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, son:

a) **Coordinación.** Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.

b) **Concurrencia.** Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. **Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente.** Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales.

c) **Subsidiariedad.** La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social, en el ejercicio de sus competencias cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente.

d) **Complementariedad.** Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;

e) **Eficiencia.** Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;

f) **Responsabilidad y transparencia.** Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente.

En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia.

g) **Participación.** Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal.

h) **Sostenibilidad.** El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

000574

17 AGO 2013

Hoja N° 2

l) Asociatividad. Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural;

j) Economía y Buen Gobierno. El municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento

- Que La Gobernación del Departamento del Quindío a través de la Secretaría del Interior, mediante instructivo impartido por el Ministerio del Interior, verificó las condiciones técnicas y administrativas de la Alcaldía de Armenia para asumir la competencia., constatando que el ente territorial implementó en el Plan Municipal de Desarrollo el subprograma "Fortalecimiento de la Organización Social y Comunitaria", cuya meta de producto corresponde a la creación y operatividad de la unidad de participación ciudadana y desarrollo local, con el fin de fortalecer el vínculo con los líderes comunales y su reconocimiento activo en el análisis de las dinámicas sociales y participativas, unidad que funcionará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, asimismo cumple con la capacidad de gestión, financiera, logística, personal de la unidad y funcionarios de apoyo e instalaciones adecuadas para asumir las funciones de Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales del municipio.
- Que para garantizar una eficaz prestación de las funciones de Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de la ciudad de Armenia, se hace necesario la transferencia inmediata de las competencias por parte del departamento del Quindío al municipio de Armenia.

Por lo anteriormente expuesto,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: TRANSFERIR al municipio de Armenia, las competencias de inspección, control y vigilancia otorgadas de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3° de la ley 52 de 1990, artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y sus decretos reglamentarios 2350 y 890 de 2008, sobre los organismos comunales de 1° y 2° grado, tales como Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas del municipio, y en consecuencia la documentación respectiva que reposa en los archivos de la Secretaría del Interior, relacionada con el tema

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.

Para llevar a cabo la entrega de los documentos e informaciones que reposan en la Secretaría del Interior se ha de llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega del informe del estado actual de los expedientes correspondientes al histórico de las organizaciones comunales del municipio, la cual será suscrita por la Secretaría del Interior y el Director de Desarrollo Comunitario, Seguridad, Convivencia y Participación Ciudadana y los funcionarios delegados por la Alcaldesa del Municipio de Armenia, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este decreto.

La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el municipio de Armenia en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir



000574

Hoja N° 2

de la fecha de entrega y recepción de los documentos. Durante dicho lapso la Gobernación del Quindío podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que le soliciten, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor. De no realizarse ningún requerimiento durante el término fijado, se entenderá recibido a satisfacción.

En caso que el municipio de Armenia detecte irregularidades en los documentos y recursos recibidos dentro del término señalado en esta ley, deberá hacerlas del conocimiento de la Gobernación del Quindío para proceder a su aclaración dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, por parte de la Secretaría del Interior.

ARTICULO TERCERO: DELEGUESE a la Secretaria del Interior, para realizar el proceso de empalme de las competencias de Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales del municipio por parte de la Gobernación del Quindío a la Alcaldía del municipio de Armenia.

ARTICULO CUARTO: COMPETENCIA. Toda petición, queja, reclamo, denuncia, impugnación, solicitud de personería jurídica, reconocimiento de dignatarios, certificaciones, inspecciones, convocatorias y demás actuaciones que sean en desarrollo de las funciones de Vigilancia, Inspección y Control que realicen los organismos comunales del municipio a partir de la publicación de este decreto, será resuelta por la entidad competente, es decir por la Alcaldía del municipio de Armenia.

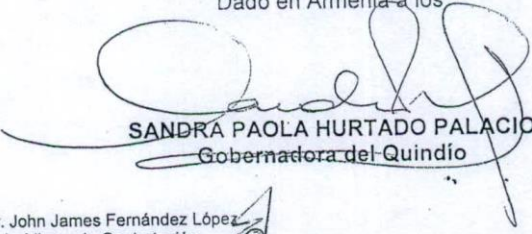
ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE en la Gaceta Departamental del Quindío.

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto, al Municipio de Armenia, para los efectos legales, haciendo indicación que contra el presente decreto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

Dado en Armenia a los

14 AGO 2013



SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora del Quindío

Aprobó. Dr. John James Fernández López
Secretario Jurídico y de Contratación

Revisó. Dr. Andrés Mauricio Quiceno Arango
Asesor del Despacho

Revisó. Dra. Gloria Inés Gutiérrez Botero
Secretaría del Interior

Revisó. Dr. Carlos Eduar Marín Martínez
Director de Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana

Proyecto y elaboro. Claudia Marcela Campuzano Lozano
Abogada Contratista